

Concejo Municipal

VISTO

La Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, con rango constitucional a través de la Ley Nacional N° 27.360.

La Ordenanza N° 6543 Nuevo Código de Tránsito.

La Ordenanza N° 10.445 Código de Tránsito. Modificación.

CONSIDERANDO

Que la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, aprobada en nuestro país mediante la Ley N° 27.360 y con jerarquía constitucional, establece pautas para promover, proteger y asegurar el pleno goce y ejercicio de los derechos de las personas mayores;

Que la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en su Capítulo IV “Derechos Protegidos”, establece en su artículo 5° “la igualdad y no discriminación por razones de edad” como a su vez establece que: “Queda prohibida por la presente Convención la discriminación por edad en la vejez”. En su artículo 7° establece el “Derecho a la independencia y a la autonomía” y en su artículo 26° establece el “Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal”;

Que ya existen antecedentes en otros municipios del país, tales como la ciudad Autónoma de Buenos Aires y la ciudad de Paraná, las cuales han aumentado la vigencia de las licencias de conducir para personas mayores;

Que la normativa local debe corresponderse con los cambios en los modos de habitar de las personas mayores contemplando la calidad de vida durante la longevidad;

Que en la ciudad se han dado reclamos, por parte de la población mayor de 70 años, en relación al plazo de vigencia de la licencia de conducir, no profesional, que es de 1 año como máximo para la renovación;

Que el porcentaje más bajo de lesionados en siniestros viales en el distrito Rosario corresponde a conductores de 65 años en adelante, según datos del Observatorio Vial de la Agencia Provincial de Seguridad Vial

de 2021;

Que los datos del Censo 2010 y la proyección realizada por el INDEC para el 2024, del distrito Rosario, ponen de manifiesto que el porcentaje que representan los adultos mayores a 65 años se ha mantenido hasta la actualidad, representando el 13% de la población total;

Que la población de 65 años en adelante, es más prudente a la hora de conducir y se moviliza por la ciudad sin las prisas de la población económicamente activa;

Que la edad no es un factor limitante para la conducción sino la pérdida de las facultades necesarias para la conducción por lo que, solicitarle a un adulto mayor la realización de un examen teórico práctico de forma anual se convierte en un trato desigual y discriminatorio para con los mismos;

Es por todo lo expuesto que la Concejala abajo firmante eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 9° del Capítulo I “Licencia de Conductor” del Código de Tránsito - Ordenanza N° 6543 - el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 9°. - CARACTERÍSTICAS. Las personas cuyo domicilio real se halle en Rosario deben tramitar su licencia de conductor ante la Dir. Gral. de Tránsito. La existencia de tal domicilio se acreditará, con fotocopia de su documento de identidad certificada por el funcionario de dicha repartición y se agregará al legajo para constancia.

La habilitación de conductores se realizará mediante los exámenes psicofísicos y técnicos que respondan a las disposiciones de la Dirección Gral. de Transporte de la Provincia de Santa Fe, según se acuerde con este Municipio (Art. 3, Decreto Provincial 266/97). Todo conductor será titular de una licencia para conducir ajustada a los Decretos del Superior Gobierno de la Provincia, Nros. 456/70 y 266/70.

Se podrá ser titular de sólo una habilitación por clase. Cuando exista más de una clase de licencia, expedidas por diferentes organismos, las mismas podrán estar en distintos documentos. Los mismos serán de formato uniforme, tamaño estándar de tarjeta bancaria, con el contenido mínimo que exige la Ley y con elementos de resguardo de seguridad documental, a fin de asegurar su autenticidad e inviolabilidad.

La validez de las licencias de conducir regirá teniendo en cuenta la siguiente clasificación:

A) Las licencias otorgadas por este Municipio según convenio habido con el Gobierno de la Provincia, habilitan a conducir en todas las calles y caminos de la República.

B) Las licencias podrán otorgarse por una validez máxima de 5 años, debiendo en cada renovación aprobar el examen psicofísico y, de registrar antecedentes por infracciones, prescritas o no, revalidar los exámenes teórico-prácticos si la DGT lo considera conveniente.

C) A partir de la edad de 65 años se reducirá la validez. La DGT determinará en cada caso la duración de las mismas, **no pudiendo exceder de 4 años en ningún caso.**

D) **A partir de los 70 años se reducirá la validez. La DGT determinará en cada caso la duración de las mismas, no pudiendo exceder de 2 años en ningún caso.**

E) Los conductores que deban renovar su licencia habilitante, que registren antecedentes superiores a 2 (dos) faltas graves, de promedio anual en el período de vigencia vencido, deberán rendir nuevamente los exámenes previstos en el inc. a.4 y a.5 del Artículo 14.b.4. El vencimiento de la habilitación coincidirá con el día y el mes de nacimiento del titular. A estos efectos y excepcionalmente, la primera habilitación o renovación en que deba aplicarse esta disposición, podrá extender el plazo de vigencia más allá de los máximos establecidos legalmente.

F) Todo titular de una licencia deberá acatar los controles y órdenes que imparta la autoridad de tránsito en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal con sus considerandos y publíquese.

26 de Junio de 2024. -

Hernan

Schibelbein Anahi

Calatayud